

Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

21 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Segunda Conferencia de Examen

Lausana, 23 a 27 de noviembre de 2020

Tema 10 del programa provisional

**Examen de las solicitudes presentadas en virtud
de los artículos 3 y 4 de la Convención**

Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Perú con arreglo al artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo

**Presentado por el Grupo de Análisis de las Solicitudes de Prórroga
con arreglo al Artículo 3 (Australia, Austria, Montenegro y Países
Bajos)**

I. Antecedentes

1. El Perú firmó la Convención sobre Municiones en Racimo el 3 de diciembre de 2008 y la ratificó el 26 de septiembre de 2012, y la Convención entró en vigor para el país el 1 de marzo de 2013. En su informe inicial de transparencia, presentado el 1 de agosto de 2013, el Perú indicó que tenía almacenadas y marcadas para su destrucción un total de 676 municiones en racimo que contenían 862.280 submuniciones. El Perú tiene la obligación de destruir todas sus municiones en racimo o asegurar su destrucción a más tardar el 1 de marzo de 2021. En ese mismo informe, el Perú declaró que estaba preparando inventarios nacionales de municiones en racimo para su posterior eliminación definitiva mediante una labor de neutralización y destrucción, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional. También indicó que estaba elaborando un estudio y una evaluación del proyecto de neutralización destinado a eliminar todas las municiones. En su informe anual de 2014, el Perú informó de que Norwegian People's Aid había realizado una visita el 14 de septiembre de 2014 y había aprobado un proyecto para destruir las existencias de municiones en racimo del Perú que constaba de ocho fases escalonadas a lo largo de varios años. En su informe anual de 2015, el Perú informó de que había descubierto otras 1.331 municiones en racimo que contenían 66.894 submuniciones. En el marco de ese proyecto, en 2017 se impartió capacitación a 20 miembros de la Fuerza Aérea del Perú sobre la metodología que se utilizaría para el proceso de neutralización y destrucción. Entre 2013 y 2019, el Perú destruyó 164 municiones en racimo que contenían 8.982 submuniciones y 290 bombetas. En su informe anual de 2019, el Perú informó de que el plan para el desmantelamiento y la eliminación de todas las municiones en racimo se había elaborado partiendo del supuesto de que todas las municiones se transportarían a la Base Aérea de Punta Lobos para su neutralización y destrucción. Sin embargo, debido a las condiciones meteorológicas y a diversos factores naturales y consideraciones logísticas, fue imposible transportar todas las municiones en racimo a la Base Aérea de Punta Lobos y se tuvo que modificar el plan de destrucción. Asimismo, el 18 de febrero de 2019, el Perú modificó su legislación para facilitar el proceso administrativo de la destrucción.



2. El 27 de noviembre de 2019, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA) se reunió con representantes del Perú al margen de la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, celebrada en Oslo (Noruega), a fin de recabar información actualizada sobre la aplicación por el Perú del artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo. Los representantes del Perú informaron a la DAA de que el Perú no estaría en condiciones de cumplir la obligación que le incumbe en virtud del artículo 3 y, por lo tanto, presentaría una solicitud de prórroga. El Perú comunicó oficialmente al Presidente, mediante nota verbal de 6 de enero de 2020, que no podría cumplir la obligación que le incumbe en virtud del artículo 3 y que presentaría una solicitud de prórroga para que esta fuera examinada en la Segunda Conferencia de Examen de la Convención.

II. Examen de la solicitud

3. El Perú presentó el primer proyecto de solicitud de prórroga a la DAA el 12 de febrero de 2020 para que esta hiciera una evaluación inicial de la solicitud con el fin de comprobar que al documento no le faltara ningún componente esencial.

4. El 2 de abril de 2020, el Perú presentó al Presidente de la Segunda Conferencia de Examen una solicitud oficial de que le fuera prorrogado por un período de 37 meses, esto es, hasta el 1 de abril de 2024, el plazo que debía cumplir en virtud del artículo 3, además de los anexos pertinentes, para que fueran examinados. En nombre del Presidente de la Segunda Conferencia de Examen, ese mismo día la DAA informó a los Estados partes en la Convención de que el Perú había presentado su solicitud de prórroga y la publicó en el sitio web de la Convención.

5. Se estableció el Grupo de Análisis de las Solicitudes de Prórroga con arreglo al Artículo 3, y este invitó a representantes de la Coalición contra las Municiones en Racimo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) a que participasen en el examen de la solicitud junto con los miembros del Grupo de Análisis en una reunión que tendría lugar el 22 de abril de 2020. A fin de garantizar la uniformidad de los análisis de las solicitudes, el Grupo de Análisis utilizó la “Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo” (CCM/MSP/2019/12), aprobada en la Novena Reunión de los Estados Partes, para analizar la solicitud de prórroga del Perú.

6. Tras haber realizado la evaluación inicial de la solicitud de prórroga, el 29 de abril de 2020 el Grupo de Análisis pidió información adicional al Perú para poder seguir examinando la solicitud. El 2 de junio de 2020, el Perú presentó una versión revisada de la solicitud de prórroga del plazo que debía cumplir en virtud del artículo 3 en la que se habían tenido en cuenta los comentarios y observaciones del Grupo de Análisis. La solicitud de prórroga actualizada fue examinada el 10 de junio de 2020 por el Grupo de Análisis.

7. En la solicitud de prórroga del Perú se afirma que:

a) El Perú no ha utilizado nunca municiones en racimo y mantiene su compromiso de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención;

b) Se han marcado y apartado las existencias de municiones en racimo que se encuentran bajo su jurisdicción y control, a saber: 1.683 municiones en racimo que contienen 129.058 submuniciones explosivas y que serán destruidas durante el período de prórroga con el apoyo de Norwegian People's Aid;

c) Entre 2013 y 2019, el Perú destruyó 164 municiones en racimo que contenían 8.982 submuniciones y 290 bombetas;

d) El Perú tiene previsto en 2020 destruir 174 municiones en racimo y las 8.155 bombetas de 6 kg que están en su posesión;

e) El Perú no tiene la intención de retener municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines establecidos en el artículo 3, párrafo 6.

8. En la solicitud se destacan los motivos por los que el Perú no ha podido completar la destrucción de sus existencias en el período inicial de ocho años, entre los que se incluyen problemas financieros, técnicos y climáticos.

9. La solicitud de prórroga incluye un plan de trabajo pormenorizado sobre la manera en que se llevarán a cabo los procesos de neutralización y destrucción durante el período de prórroga en las cinco bases de la Fuerza Aérea del Perú designadas para el proyecto.

10. El Perú informa de que no disponía de los conocimientos institucionales, financieros, técnicos y especializados necesarios para destruir sus existencias de municiones en racimo, pero que había solicitado y recibido asistencia del Reino de Noruega por conducto de Norwegian People's Aid para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3.

11. El Grupo de Análisis había pedido al Perú aclaraciones sobre el número de municiones en racimo que se habían destruido desde la entrada en vigor de la Convención para el país, los métodos de destrucción utilizados, las normas sanitarias y ambientales respetadas en el proceso y los recursos humanos disponibles para ejecutar el plan de trabajo, así como sobre el plan financiero para imprevistos elaborado con el fin de hacer frente a un posible déficit de financiación externa. En su versión revisada de la solicitud de prórroga, el Perú proporcionó información adicional en respuesta a la evaluación preliminar del Grupo de Análisis.

III. Conclusiones

12. El Grupo de Análisis observa con aprecio que el Perú no ha solicitado el plazo máximo de tiempo permitido por la Convención para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, párrafo 2. Asimismo, el Grupo de Análisis observa con satisfacción que la información facilitada en la solicitud en respuesta a las preguntas del Grupo de Análisis es exhaustiva y clara.

13. El Grupo de Análisis reconoce con aprecio que el Perú ha obtenido los fondos necesarios para destruir sus existencias y ha elaborado también un plan nacional de movilización de recursos en caso de que se produzca un déficit de financiación externa.

14. El Grupo de Análisis observa que sería beneficioso para la Convención que el Perú informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes:

- a) Los progresos realizados en la destrucción de sus existencias de municiones en racimo respecto de las previsiones presentadas por el Perú en su solicitud de prórroga;
- b) Información actualizada sobre las existencias restantes;
- c) Unos planes detallados y actualizados para los años posteriores;
- d) Otros datos de interés.

15. El Grupo de Análisis observa que el Perú indicó que la propagación de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había interrumpido las actividades de destrucción y que se había impuesto una cuarentena, por lo que no se podía saber con precisión cuándo se reanudarían las actividades.

IV. Proyecto de decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por el Perú con arreglo al artículo 3

16. La Reunión evaluó la solicitud presentada por el Perú de que le fuera prorrogado el plazo para completar la destrucción de todas sus existencias de municiones en racimo de conformidad con el artículo 3, párrafo 2, de la Convención, y acordó conceder una prórroga de 37 meses, hasta el 1 de abril de 2024.

17. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el Perú había puesto de relieve las dificultades con que se había topado para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 y las oportunas medidas que había adoptado para hacer frente a dichas dificultades.

18. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el Perú había aportado un plan de trabajo práctico que garantizaría el pleno cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 en el período previsto.

19. Al acceder a la solicitud, la Reunión elogió al Perú por haber obtenido la asistencia técnica y financiera necesaria para destruir todas las municiones en racimo que estaban en poder de la Fuerza Aérea del Perú.

20. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que el Perú había puesto de relieve los factores que podrían afectar a la ejecución de las actividades de destrucción, como el hecho de que las bases aéreas están situadas en zonas apartadas, la escasez de personal con la formación necesaria, las condiciones meteorológicas, los desastres naturales y la pandemia de COVID-19. La Reunión alienta al Perú a que mantenga a los Estados partes informados de cualquier novedad que se produzca en este sentido.

21. A este respecto, la Reunión observó que sería beneficioso para la Convención que el Perú informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes:

- a) Los progresos realizados respecto de los compromisos formulados por el Perú en su solicitud de prórroga;
- b) Información actualizada sobre las existencias restantes;
- c) Un plan detallado y actualizado para el año siguiente y, de ser posible, también para años posteriores;
- d) Las medidas adoptadas para la obtención de recursos, incluidos la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno del Perú para apoyar la ejecución de las actividades;
- e) Otros datos de interés.

22. El Grupo de Análisis acoge con agrado el estrecho y continuo contacto mantenido entre el Perú y los coordinadores sobre la destrucción de existencias y la DAA de la Convención. A este respecto, el Grupo de Análisis alienta encarecidamente al Perú a que informe a los Estados partes lo antes posible en caso de que se tope con algún impedimento para la ejecución de su plan de trabajo.

23. El Grupo de Análisis señala la importancia de que, además de informar a los Estados partes de todo lo descrito anteriormente, el Perú los mantenga periódicamente al corriente, en el marco de las Reuniones de los Estados Partes, de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 3 que se produzcan durante el período de prórroga solicitado.
